



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso Venta Ambulante por cuenta propia EX-2022-13018414-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1.777, el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto N° 453-AJG/12, la Resolución RS2021-15132310-GCABA-SECACGC, el Expediente Electrónico N° EX-2022-13018414-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. *La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)*";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para Venta de Alimentos en Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que *“el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público”* (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: *“La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”*.

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, la señora LAFUENTE, Magalí Alejandra, DNI N° 29.986.108, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en los términos Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, según el artículo 9.3.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, se autoriza la venta ambulante de los siguientes artículos: maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar, castañas o sin tostar, garrapiñadas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo, barquillos, fruta desecada, descascarada, tostado y seca;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta ambulante por cuenta propia, en los términos del Capítulo 9.3 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, mediante IF-2022-14199780-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunes y Talleres, prestando conformidad al otorgamiento del permiso solicitado;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que se ajusta a la normativa vigente para la renovación del permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en el espacio público, conforme surge del IF-2022-14670586-GCABA-COMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, la solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente; Que, la solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1.777;

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año a la señora LAFUENTE, Magalí Alejandra, DNI N° 29.986.108, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría I, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, en el Parque de los Niños de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2022-13019908-GCABA-DGCCT), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado, Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, a la Dirección General Fiscalización y Control y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que, en el marco de su competencia, disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal de la Comuna 13 mediante link <https://www.buenosaires.gob.ar/comuna-13/transparencia-activa-comuna-13/resoluciones>. Cumplido, archívese.

